

OFICIO CIRCULAR No. SEPS-INEPS-2013-14777

Quito, D.M., 15 OCT 2013

Señores

ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Presentes

Asunto: “Regulación contable”

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, mediante Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, se publicó la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, mediante la cual se derogó la Ley de Cooperativas, publicada en el Registro Oficial No. 123 de 20 de septiembre de 1966 y su codificación del 2001, y todas las demás disposiciones legales y normas secundarias opuestas a la Ley vigente.

El Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece que las organizaciones sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes.

La Superintendencia, en el ejercicio de sus atribuciones, mediante Resolución No. SEPS-INEPS-2012-0024 de 05 de diciembre de 2012, emitió el Catálogo Único de Cuentas (CUC) Aplicable a los Estados Financieros de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de obligatorio cumplimiento a partir del ejercicio económico 2013.

Por lo expuesto, y con la finalidad de estandarizar el registro contable de las cuentas patrimoniales, se deben observar los siguientes aspectos:

1. Las organizaciones que durante el ejercicio económico 2013, mantengan en el Elemento 3 “Patrimonio”, valores de: Fondo de Educación, Asistencia Social, Fondo de Seguro de Vida, Fondo de Seguro de Accidentes o cualquier otro fondo de similar naturaleza, deben reclasificarlos a la Cuenta de Pasivo N° 2.1.1.5 “Fondos por Pagar”, si la obligación es igual o menor a un año; y, a la Cuenta de Pasivo N° 2.2.1.5 “Otras Obligaciones a Largo Plazo”, si la obligación es mayor a un año;
2. Las organizaciones que al 31 de diciembre del 2012 registren en el Patrimonio saldos por Multas a Socios y Cuotas de Ingreso (Nuevos Socios), deben reclasificar estos saldos a la Cuenta Contable N°3.1.2.1.01 “Reserva Legal Irrepartible”;

3. A partir del ejercicio económico 2013, se debe aplicar el Catálogo Único de Cuentas emitido mediante Resolución No.SEPS-INEPS-2012-0024 de 05 de diciembre de 2012; observando lo siguiente:
- a. El valor de los certificados de aportación pagados por los nuevos socios, debe registrarse en la Cuenta Contable N°3.1.1.1 “Certificados de Aportación”;
 - b. El valor de las cuotas de administración, debe registrarse en la Cuenta Contable N°4.2.1 “Cuotas de administración”;
 - c. El valor de las cuotas de ingreso pagados por los nuevos socios, debe registrarse en la Cuenta Contable N°4.2.3 “Cuotas de Ingreso”. Si en este rubro se incluyen valores por certificados de aportación, éstos deben registrarse en la Cuenta Contable N°3.1.1.1 “Certificados de Aportación”;
 - d. Los ingresos generados por multas a socios, deben registrarse en la Cuenta Contable N°4.2.4 “Multas”.

Atentamente,



David Ruales Mosquera

INTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA